



NPR	72-19
Fecha sentencia	01 de marzo de 2023
Materia	Principio de empeño y calificación profesional Deberes de correcto servicio profesional, información con el cliente y empeño y eficacia en la litigación.
Disposiciones aludidas por el fallo	4°, 25°, 28° y 99° letra b) del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Suspensión por 30 días de sus derechos como colegiado, con publicación en la Revisa del Abogado.



FALLO NPR N°72/19

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Con fecha 11 de enero de 2023, a partir de las 14:00 horas, en las oficinas del Colegio de Abogados de Chile A.G. ("Colegio de Abogados"), ubicadas en Ahumada N°341, oficina 207, comuna de Santiago, tuvo lugar la audiencia pública de la causa ética signada NPR N°72/19, seguida en contra del abogado colegiado don [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] número de registro [REDACTED] domiciliado en Compañía [REDACTED] comuna de Santiago (el "Reclamado").
2. La causa fue iniciada por reclamación de fecha 27 de diciembre de 2019, presentada por don [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] comuna de [REDACTED] (el "Reclamante").
3. Según lo expuesto en dicha reclamación, a mediados del año 2015 el Reclamante habría contratado los servicios profesionales del Reclamado con el objeto de que interpusiera distintas acciones civiles en contra de un tercero, con quien el Reclamante mantenía una disputa relativa a los deslindes de una propiedad ubicada en la comuna de [REDACTED], [REDACTED]. Los honorarios convenidos por estos servicios habrían ascendido a \$800.000, monto que habría sido íntegramente pagado por el Reclamante, quien también habría solventado el costo de diversas notificaciones practicadas en las respectivas causas. Si bien el Reclamado habría presentado tres acciones en cumplimiento de su encargo, todas ellas habrían sido abandonadas. A pesar de haber intentado comunicarse telefónicamente con el Reclamado y de haber asistido personalmente a su lugar de trabajo, el Reclamante sostiene haber perdido todo contacto con el Reclamado tras pagarle sus honorarios, añadiendo que sólo se enteró del estado de sus causas al dirigirse personalmente al tribunal para solicitar información.
4. El Reclamado no formuló descargos ni compareció en el procedimiento disciplinario, pese a haber sido notificado en diversas oportunidades al correo electrónico registrado en el Colegio de Abogados.
5. Con fecha 26 de noviembre de 2021, el Abogado Instructor declaró admisible la reclamación y dispuso la realización de la correspondiente investigación, por un plazo



de seis meses. Esta resolución fue notificada al Reclamante y al Reclamado por medio de correo electrónico.

6. Con fecha 28 de junio de 2022, el Abogado Instructor decretó el cierre de la investigación.
7. Con el mérito de los antecedentes recabados en la investigación, con fecha 11 de julio de 2022 el Abogado Instructor formuló cargos en contra del Reclamado, imputándole haber infringido los artículos 4, 25, 28 y 99 b) del Código de Ética Profesional. En particular, a juicio del Abogado Instructor, el Reclamado *“no cumplió con entregar empeñosa y eficazmente los medios de defensa jurídica convenidos con el Sr. [REDACTED] en ninguna de las causas que le fueron confiadas y peor aún, no cumplió con informar completa y oportunamente a su cliente, acerca de los resultados conseguidos con las acciones interpuestas”*. Cabe precisar que la formulación de cargos considera que, atendido el plazo de caducidad de la acción disciplinaria, la alegada infracción a los deberes de diligencia se circunscribiría únicamente a dos de las tres causas civiles incoadas por el Reclamado en ejecución de su encargo.
8. Con fecha 13 de julio de 2022, la Sra. Vicepresidenta del Colegio de Abogados tuvo por deducida la formulación de cargos en contra del Reclamado.
9. Con fecha 5 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la correspondiente audiencia de designación de jueces del Tribunal de Ética, resultando designados como miembros titulares doña Tatiana Vargas Pinto, don Cristián Maturana Miquel, doña Bernardita Sáez Rozas, don Miguel Schürmann Opazo y don Andrés Germain Ronco, y como miembros suplentes don Matías Insunza Tagle, don Francys Foix Fuentealba, don Cristóbal Sarraide González, doña Mariana de la Puente Hervé y don Rodrigo Guzmán Karadima, sin perjuicio de la posterior modificación de la designación, en consideración a la imposibilidad de integrar tribunal de los consejeros Maturana, Insunza y Foix.
10. Con fecha 12 de diciembre de 2022, habiendo transcurrido el plazo reglamentario para alegar la inhabilidad de los jueces designados, la Sra. Vicepresidenta del Colegio de Abogados dispuso citar a los intervinientes a audiencia pública ante el Tribunal de Ética, a celebrarse el día 11 de enero de 2023, a las 14:00 horas.



11. La audiencia pública se llevó a cabo el día 11 de enero de 2023, a partir de las 14:00 horas, con la asistencia del Reclamante y en rebeldía del Reclamado.
12. El Tribunal de Ética estuvo integrado por el consejero don Luis Alberto Aninat Urrejola, quien actuó como Presidente, y por los jueces doña Tatiana Vargas Pinto, doña Mariana de la Puente Hervé, don Miguel Schürmann Opazo y don Andrés Germain Ronco. La acusación fue sostenida por el Abogado Instructor don Sebastián Rivas Pérez.
13. El Abogado Instructor dio lectura a la formulación de cargos, reiterando los hechos referidos en el párrafo 3 y confirmando su convicción de que los mismos son constitutivos de las infracciones éticas mencionadas en el párrafo 7. En apoyo a su posición, el Abogado Instructor dio cuenta de los diversos antecedentes acompañados por el Reclamante y/o recabados durante la fase de investigación, todos los cuales se encuentran agregados al expediente. En particular, se revisaron ante el Tribunal de Ética los siguientes medios de prueba:
 - a) Se tomó declaración al Reclamante, presente en la audiencia.
 - b) Se exhibieron copias simples de los e-books de las siguientes causas civiles iniciadas por el Reclamado en ejecución de su encargo:
 - i) Causa sobre medida prejudicial preparatoria de exhibición de documentos caratulada [REDACTED], Rol [REDACTED] tramitada ante el Juzgado de Letras y de Garantía [REDACTED].
 - ii) Causa sobre acción de indemnización de perjuicios caratulada [REDACTED], Rol [REDACTED] tramitada ante el Juzgado de Letras y de Garantía [REDACTED].
 - iii) Causa sobre acción de demarcación y cerramiento caratulada [REDACTED], Rol [REDACTED] tramitada ante el Juzgado de Letras y de Garantía [REDACTED].
 - c) Se exhibieron copias simples de comprobantes de pago de honorarios y gastos acompañados por el Reclamante.



14. Sobre la base de dichos antecedentes y considerando las infracciones alegadas, el Abogado Instructor solicitó al Tribunal de Ética imponer al Reclamado la sanción de suspensión de sus derechos colegiales por 30 días, con publicidad en la Revista del Abogado.
15. A juicio de este Tribunal de Ética, los medios de prueba descritos en el párrafo 13 son suficientes para tener por establecidos los siguientes hechos:
- a) El Reclamado fue contratado por el Reclamante para la defensa de sus intereses en un conflicto de naturaleza civil existente con un tercero.
 - b) En ejecución de dicho encargo, el Reclamado realizó las siguientes gestiones judiciales:
 - i) Con fecha 30 de julio de 2015, solicitó una medida prejudicial probatoria de exhibición de documentos ante el Juzgado de Letras y de Garantía de [REDACTED] generando la causa Rol [REDACTED] caratulada [REDACTED].
 - ii) Con fecha 9 de diciembre de 2015, interpuso una demanda de indemnización de perjuicios ante el Juzgado de Letras y de Garantía de [REDACTED] generando la causa Rol [REDACTED] caratulada [REDACTED].
 - iii) Con fecha 13 de enero de 2016, dedujo una acción de cerramiento y demarcación ante el Juzgado de Letras y de Garantía de [REDACTED] generando la causa Rol [REDACTED] caratulada [REDACTED].
 - c) Las tres causas fueron abandonadas por el Reclamado, en distintas etapas procesales. En particular:
 - i) Con fecha 1 de agosto de 2018, el tribunal decretó el archivo de la causa Rol [REDACTED] tras constatar la inactividad del demandante sin que se llegara a trabar la litis. La última actuación en dicha causa corresponde a una resolución de 1 de febrero de 2016, que acogió un incidente de nulidad de notificación promovido por el demandado.



- ii) Con fecha 10 de agosto de 2018, el tribunal decretó el abandono del procedimiento en la causa Rol [REDACTED] a solicitud del demandado. La última actuación corresponde a la resolución que recibió la causa a prueba, de fecha 21 de junio de 2017.
 - iii) Con fecha 31 de agosto de 2017, el tribunal decretó el abandono del procedimiento en la causa Rol [REDACTED] a solicitud del demandado. La última actuación que figura en ella es la resolución que recibió la causa a prueba, de fecha 2 de agosto de 2016.
 - d) Una vez constatados los abandonos, el Reclamante se vio en la necesidad de contratar a un nuevo abogado para que reiniciara la ejecución del encargo.
 - e) Por las gestiones encomendadas el Reclamante pagó honorarios al Reclamado, además de solventar gastos de tramitación judicial.
16. El Tribunal de Ética estima que los hechos referidos son efectivamente constitutivos de las infracciones disciplinarias alegadas por el Abogado Instructor. En particular, tales hechos dan cuenta de que el Reclamado no ejecutó su encargo con el empeño y la eficacia requeridos para la adecuada tutela de los intereses del Reclamante, permitiendo con su inactividad el archivo o la declaración de abandono de las causas encomendadas, conducta que riñe con lo dispuesto en los artículos 4, 25 y 99 b) del Código de Ética Profesional. Asimismo, no hay constancia en el expediente disciplinario de que el Reclamado haya mantenido informado al Reclamante acerca del estado del encargo, omisión que infringe lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Ética. Producto de esta omisión, el Reclamante sólo pudo contratar a un nuevo abogado una vez enterado personalmente en el tribunal del archivo o abandono de las respectivas causas.
17. Atendido lo señalado precedentemente, el Tribunal de Ética coincide con la posición del Abogado Instructor, con la sola prevención de que, en su opinión, las infracciones constatadas se refieren a la totalidad del encargo encomendado al Reclamado. En este sentido, el Tribunal de Ética discrepa del criterio expuesto por el Abogado Instructor en orden a circunscribir las infracciones a solo dos de las causas civiles tramitadas por el Reclamado (en particular, a las causas [REDACTED] y [REDACTED] por consideraciones propias de la caducidad de la responsabilidad disciplinaria. Si bien la causa Rol [REDACTED] fue declarada abandonada más de dos años antes de la presentación



del reclamo disciplinario, el Tribunal de Ética entiende que dicha causa no agotaba el cometido del Reclamado, sino que integraba un encargo de alcance más amplio, consistente en la defensa de los intereses del Reclamante en un asunto de carácter civil, que se mantuvo vigente al menos hasta agosto de 2018, época en que el Juzgado de Letras y de Garantía [REDACTED] declaró el último abandono de las gestiones iniciadas por el Reclamado. Por consiguiente, el Tribunal de Ética estima inaplicable el plazo de caducidad de dos años previsto en el artículo 9 del Reglamento Disciplinario.

18. Por las razones expuestas en el presente fallo y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Disciplinario, el Tribunal de Ética estima procedente acoger la solicitud del Abogado Instructor en orden a sancionar al Reclamado, instándosele además a la íntegra devolución de los honorarios percibidos por el encargo.



SE RESUELVE:

1. Se acoge la solicitud del Abogado Instructor, imponiéndose al Reclamado, don [REDACTED] la sanción de suspensión de sus derechos colegiales por 30 días, con publicidad en la Revista del Abogado.
2. Se insta al Reclamado a devolver al Reclamante la totalidad de los honorarios percibidos con motivo del encargo profesional efectuado.

Decisión adoptada por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Ética. Juez Redactor, Sr. Andrés Germain Ronco.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.

NPR N°72/19

Santiago, 1 de marzo de 2023


Tatiana Vargas Pinto


Mariana de la Piñe Hervé

Firmado digitalmente
por Miguel Antonio
Schürmann
Opazo
Fecha: 2023.02.28
13:25:47 -03'00'

Miguel Schürmann Opazo

Firmado digitalmente
por LUIS ALBERTO
ANINAT
URREJOLA
Fecha: 2023.02.28
13:19:17 -03'00'

Luis Alberto Aninat Urrejola

Firmado digitalmente
por ANDRES
GERMAIN
RONCO
Fecha: 2023.02.28
13:19:17 -03'00'

Andrés Germain Ronco